

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 274 /2010

A la : **Comisión Permanente de Hacienda**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Acuerdo de préstamo No.7836-DO, del 10 de mayo de 2010, suscrito entre el Estado Dominicano, Representado por el embajador Dominicano en Washington, D. C, Estados Unidos y el Banco interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$20,000.00, para ser utilizados en el proyecto de desarrollo municipal, el cual tiene como objetivo mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes para programar, financiar y brindar servicios municipales mínimos.

Referencia. : Exp. No.07320-2020-PLO-SE Oficio No.001484
d/f.23/07/2010

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Acuerdo de préstamos indicado en el asunto. Después de analizar dicho acuerdo tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Se trata de un Acuerdo de préstamo, firmado entre el Estado Dominicano, Representado por el Embajador Dominicano en Washington, D.C. Estado Unidos, por un monto de hasta US\$20,000,000.00 para ser utilizado en el proyecto de desarrollo municipal, el cual tiene como objetivo mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes para programar, financiar y brindar servicios municipales mínimos.

SEGUNDO: Dicho Convenio Comercial fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 21 de julio del 2010

TERCERO: El presente Convenio de préstamos tiene por objetivo el desarrollo municipal ejecutado a través del ministerio de Economía, planificación y Desarrollo,

Facultad Congressional:

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, literal (k) de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 93 literal (k): *“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”*

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Acuerdo de Préstamo, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Convenio se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 93, literal (k).
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, literal (d).

2. Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Convenio de préstamo, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que el mismo efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”

Así mismo, se ha comprobado la Capacidad para contratar por el Ser. Embajador Dominicano en Washington, D.C. Estados Unidos, conforme al poder especial, No;101-10, de fecha 29 de abril del año 2010, expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 128 de la Constitución de la República y de conformidad con la Ley 1486 del 20 de marzo del 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, otorgado a dicho funcionario, se hace constar que dicho poder reposa en el expediente.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada para el conocimiento del Acuerdo de Préstamo, firmado entre el Estado Dominicano, y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF), puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa